INFORME SECRETARIAL.

Pasa a despacho la presente demanda para resolver sobre el mandamiento de pago deprecado por la Cooperativa de Caficultores de Andes en contra del señor Benjamín Londoño Londoño. Sírvase proveer Marzo 31 de 2022.

FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar, Ant., treinta y uno 31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	075C043
Proceso	Efectividad de la garantía real
Radicado	2022-00027-00
Demandante	Cooperativa de Caficultores de Andes
Demandado	Benjamín Londoño Londoño
Asunto	Inadmite demanda .

Se ocupa el despacho de resolver sobre la viabilidad de acceder a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES** en contra de **BENJAMIN LONDOÑO LONDOÑO**.

De una vez se advierte, la demanda se inadmitirá por falta de los requisitos legales, para que sea corregida en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En efecto, examinado el escrito de demanda, más concretamente los anexos allegados, advierte el despacho que la escritura de **hipoteca Nro.647 del 15 de julio de 2005** , otorgada en la Notaria Única de Andes y que fue modificada por la escritura Nro. 331 del 29 de junio del año 2012, de la Notaria de este municipio, no tiene la constancia expresa de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

De conformidad con el artículo 468 del C. General del Proceso ,cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas: "Requisitos de la demanda….A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda…".

A su turno el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, reza: "Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiera exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que preste ese mérito,

que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida.".

.

Se requiere entonces que la escritura se presente con el lleno de los requisitos.

- De otro lado, el certificado de registro del bien inmueble con matricula Nro. 005-15784, supera el mes de haber sido expedido, y por eso no se ajusta a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 468 del C. General del Proceso, que establece: "...el certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con antelación no superior a un (1) mes.".

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIDUAD BOLIVAR ANT.

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda anterior, para la efectividad de la garantía real, presentada por la Cooperativa de Caficultores de Andes en contra de **BENJAMIN LONDOÑO LONDOÑO,** por lo dicho en la parte motiva.

2. OTORGAR a la parte demandante el tèrmino de cinco (5) días, para corregirla, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la entidad demandante, a la Dra-Diana Carolina Ramírez Álvarez conforme con el memorial-poder allegado.

NOTIFIQUESE ,

MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ